

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

472/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá

Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“actualmente no se encuentran publicada todos los ordenes del día.”(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **472/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **472/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando, generando el número de folio **140290722000100.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 000892.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **472/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 31 treinta y uno de enero de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **472/2022**. En

ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/474/2022**, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de ese mes y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	21/enero/2022
Surte efectos:	24/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/enero/2022
Concluye término para interposición:	15/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información consistía en:

“solicito todas las ordenes del día de las comisiones de octubre a la fecha debido a que no se encuentran publicadas y se encuentran incompletas, lo cual es motivo de un recurso de transparencia.

favor de no acumular la solicitud para su seguimiento en lo individual o tramite de recurso de revisión , gracias..” (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo parcialmente**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose el área generadora de información, la Secretaría General, mediante oficio 0349/2022, cuyo contenido advierte lo siguiente:

1. La **Secretaría General** mediante el oficio **Secretaría General/0349/2022** recibido el **20 de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

“ Se informa que respecto a su solicitud se responde en sentido afirmativa parcial, en virtud de la inexistencia de cierta información específica solicitada dentro del acervo documental de esta Secretaría General. Acotado lo anterior procedo a hacer de su conocimiento lo siguiente: de conformidad con el artículo 76 del reglamento para el funcionamiento interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, la integración y expedición de los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias, así como la elaboración de las órdenes del día de las reuniones de trabajo; resultan facultades competentes del secretario técnico de cada Comisión. Por lo tanto, la atribución relativa a esta Secretaría General comprende de manera excepcional; el resguardo de las mismas de

trabajo remitidas por cada Comisión. En este sentido, sírvase de encontrar en anexo a la presente los siguientes documentos: Copia simple de la Orden del día referente a la Sesión de la Instalación de la Comisión Edilicia de Administración, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de fecha 13 de octubre de 2021, Copia simple de la Orden del día referente segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Administración, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de fecha 19 de noviembre de 2021, Copia simple de la Orden del día referente tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Administración, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, de fecha 15 de diciembre de 2021, Copia simple de la Orden del día referente a la Sesión de instalación de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, de fecha 14 de octubre de 2021, Copia simple de la Orden del día referente a la segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, de fecha 17 de noviembre 2021, Copia simple de la Orden del día referente a la Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, de fecha 08 de octubre de 2021, en síntesis queda por atendida y contestada la solicitud.”

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“actualmente no se encuentran publicadas todos los ordenes del día de las comisiones pertenecientes al gobierno, agradezco a los SO. que contestaron la solicitud sin embargo las comisiones edilicias del ayuntamiento están obligadas a presentarlas y no encuentro dentro de la pagina de transparencia todas las OD de las comisiones agradezco sean publicadas. por ejemplo la comisión de atención a la juventud y deporte solo se publica hasta noviembre 2021 y 2022 y el caso de la comisión de medio ambiente hasta septiembre 2021. de no ser posible la publicación de la información hacerlo mención para solicitar el recurso de transparencia sobre la información fundamental referida como derecho y uso de mecanismos para obtener la información publica..” (Sic)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley, amplía su respuesta**, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos por la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio AI/238/2022 requirió a las Comisiones Edilicias Permanentes

de la Administración actual 2021-2024, con el fin de agotar cada punto de lo solicitado, según consta en dicho informe de ley.

Aunado a lo anterior, se desprende de las constancias, las contestaciones de cada regidor correspondiente y vocales integrantes de la Comisión Edilicia, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerimiento por la Unidad de Transparencia, en atención a lo solicitado por el ciudadano y que dio apertura al presente recurso de revisión, cuya respuestas dan constestación a lo solicitado, misma que se emite y notifica a la parte recurrente como actos positivos, vía correo electrónico señalado para tales efectos el día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la entrega parcial de información, el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta primigenia, además que la información se entrega de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de poseer administrar y generar.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 472/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/MEPM